Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante (s):	Olga Lucia Gómez Melo
Demandado(s):	COLFONDOS S.A.
Radicación:	25269310300**120230017900**

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por OLGA LUCIA GÓMEZ MELO en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

2. **TRAMITAR** la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte al extremo demandado que DEBERÁ dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretenda hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, parágrafo 1°, del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que la represente en el proceso.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

Se **RECONOCE** personería al abogado MARCO ELICEO LÓPEZ SIERRA, identificado con la C.C. No. 11.432.732 de Facatativá y T.P. No. 239.435 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto admite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03, hoy 01 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a962ce87b87c30e477a3b164ce87bc551759f557ae101bc83f644c29ad9f4da**
Documento generado en 29/01/2024 08:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica